

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de instrumentar el acuerdo de incremento salarial, alcanzado en el ámbito privado, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el **1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024**, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que, a partir del mes de **Marzo de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinte por ciento (**20 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan implementar posteriores mejoras salariales que se instrumentaran de la siguiente manera:

En el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución mensual en el Índice de Precios al Consumidor publicado que confecciona el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas Censos) con base en el mes de febrero 2023 inclusive, experimente un incremento superior al 20% acumulado, se reconocerá automáticamente la diferencia porcentual correspondiente con los salarios del mes siguiente en que dicho incremento se verifique, y así sucesivamente mes a mes hasta la vigencia del presente acuerdo.

A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes se reunirán mensualmente e inmediatamente de conocido el Índice que determine un incremento superior al 20 % a los fines de confeccionar las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual y aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales y la actualización del Consumo de Gas.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria la vigencia y



DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE



OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE



MARCELO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE



Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE

continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 14/2020. Dicha suma se incrementará en iguales condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera y segunda del presente acuerdo.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económica-financiera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiese corresponder. Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 28 de febrero de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Marzo 23 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 366.606	\$439.927
U-V	Profesional Especialista	\$ 333.261	\$399.913
U-IV	Profesional Principal	\$ 297.545	\$357.054
U-III	Profesional Asistente	\$ 252.165	\$302.598
U-II	Profesional Ayudante	\$ 210.142	\$252.171
U-I	Profesional Ingresante	\$ 178.103	\$213.724

- El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

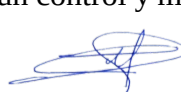
SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2023 de \$ 7.186. Dicha suma se incrementará en iguales condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera, y segunda del presente acuerdo.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación


DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE


OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE


MARCELO DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE


Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APLUAYE


Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APLUAYE

del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

NOVENA: En el marco de la buena fe comercial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

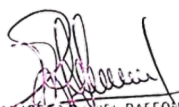
POR FACE



DR. JORGE ARMANDO LLANES
PARITARIO FACE



OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE



MANGEL DANIEL RAFFONE
PARITARIO FACE

POR APUAYE



Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUAYE



Dr. Manuel R. Almirón
Secretario de Organización
APUAYE